

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares, y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

En el dia de hoy se ha publicado por «Boletín extraordinario» lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido a las dos de la madrugada, me dice lo siguiente:

„Aprovechando los insurrectos de Cádiz el armisticio propuesto por los Cónsules, proponen capitulación.

„El Capitan general, observando las instrucciones del Gobierno, las declara inadmisibles y hasta indiscutibles.

„Las posiciones de las tropas dentro de la Plaza, son todas las importantes.

Lo que hago saber al publico para su inteligencia y conocimiento.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

La necesidad en que el Gobierno Provisional se encuentra de atender, no solo al pago de las obligaciones corrientes, sino de créditos descubiertos anteriores, hace absolutamente indispensable que ingresen sin demora alguna en el Tesoro de la Nación cuantas cantidades se adeudan por contribuciones. Hoy no puede haber dificultad en la realización de este importante servicio. La opinión pública y el patriotismo reanimados han llevado el convencimiento a todas las clases contribuyentes, de que suprimidos ó reformados unos impuestos, disminuidos por causas inevitables los productos de otros, es preciso hacer grandes sacrificios para asegurar las conquistas liberales que debemos a la revolución de Setiembre, desarrollar los gérmenes de la riqueza general y res-

tablecer sobre sólidas bases el crédito de la Nación.

Dentro de la legislación vigente, tiene la Administración medios eficaces para hacer efectivos los descubiertos por contribuciones vencidas y no satisfechas. El Gobierno Provisional quisiera no verse obligado a emplear los medios coercitivos, gravosos siempre, pero no debe ni puede dejar de acudir a ellos, cuando sea insuficiente la persuasión, porque así lo exige la imperiosa ley de la necesidad y la consideracion que ha de guardarse a los contribuyentes de buena fé, sobre los cuales recaerian en último resultado las consecuencias de una lenidad injustificada.

Por este motivo los representantes de la Autoridad del Gobierno Provisional en las provincias deben dedicar a la recaudacion de los impuestos atencion preferente y esquisito celo, y procurar con la mayor energia, no reñida con la prudencia, que los contribuyentes satisfagan las cuotas de que se hallen en descubierto, obligando a los recaudadores y a los Ayuntamientos a ingresar las cantidades correspondientes, según vayan haciéndose efectivas.

Para esto conviene que V. S. desvanezca el error a que se ha dado curso en en ciertas localidades, por mala inteligencia, y tal vez por efecto de sugerencias interesadas ó malévolas, suponiendo que han sido suprimidos algunos de los impuestos directos, excepto la vejatoria contribucion de Consumos, sustituida por la personal; todas las demás que existian antes de la revolucion, son, por ahora y hasta la resolucion de las Cortes Constituyentes, legales y obligatorias, salvo las modificaciones que en las mismas se han hecho ó puedan hacerse en lo sucesivo por decretos especiales del Gobierno Provisional.

No hay, por lo tanto, ni puede haber excusa alguna para su pago, debiendo considerarse sin valor ni efecto las resoluciones tomadas sobre el particular por algunas Juntas, cuya autoridad, de carácter puramente local y transitorio, no podia extenderse hasta la reforma del sistema de impuestos que pertenece única y exclusivamente al Gobierno de la Nación.

En virtud de estas consideraciones, y por los motivos antes indicados, recomiendo a V. S. muy eficazmente, de orden del Gobierno Provisional, que adopte todas las disposiciones que juzgue necesarias, con arreglo a la legislación vigente, para activar la recaudacion de las contribuciones, acudiendo primero a los medios de persuasion, pero empleando cuando estos no den un pronto é inmediato resultado, la accion coercitiva, con toda la energia conveniente, y prestando a los encargados de la cobranza el apoyo más eficaz y decidido. Así lo espera el Gobierno del patriotismo de V. S., como espera de las clases contribuyentes que, convencidas de la apremiante necesidad de atender a las obligaciones publicas, se apresurarán a verificar los pagos, facilitando poderosamente por esta manera la consolidacion de la obra revolucionaria, a la cual deberá el pais la regeneracion política, económica y social, que ha de elevarle al puesto que merece entre las naciones civilizadas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1868.

Figuerola.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 9.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de Tomás Bernal y Barza, cuyas señas se ponen a continuación, reclamado por el Juzgado de Calamocha; y caso de ser habido lo pongan a disposicion de dicha Autoridad con las seguridades convenientes.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Señas.

Edad 41 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno y mal vestido.

Núm. 10.

El Alcalde de Alcolea del Pinar, en oficio del dia 6, me dice que ha desaparecido de dicho punto Leonardo Severo Perez, demente, según manifestacion de la esposa de este y de las señas que a continuación se expresan.

Por tanto, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca, y caso de ser habido le pongan a disposicion de su familia en el citado pueblo con las consideraciones convenientes.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Señas.

Edad 44 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, color bueno; viste pantalon y chaqueta en mal uso y gorra con visera.

Núm. 11.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital y su partido, me participa que en la noche del 22 de Noviembre último fué robado en el molino de Humanes un caballo y los aparejos que se expresan a continuación.

En su consecuencia, encargo a los se-

Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicha caballería y objetos y detencion de los sugetos en cuyo poder se encuentren, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de la citada Autoridad.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1868.
El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.
Señas.

Un caballo pelo castaño, de tres años y seis cuartas de alzada, herrado solo de las manos y rozado el pelo por la cruz. Sus aparejos un albardoncillo y cincha de bramante.

Num. 12.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.^o—
Aguas.

D. Cándido Rodríguez y compañía, del comercio de Madrid, ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia un proyecto en solicitud de autorizacion para reparar y hacer una pequeña prolongacion que facilite la entrada de maderas en el canal que posee en la margen derecha del rio Tajo y sitio denominado Bolarque, en el término municipal de Pastrana.

Y con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1866, he tenido á bien señalar el término de treinta dias para que las corporaciones ó personas á quienes interese el proyecto puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1868.
El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

De la Capitanía general del distrito se ha recibido la comunicacion siguiente:

«Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 2.^a A.—El Excelentísimo Sr. Director general de Infantería, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Cubiertos ya los cuadros de todos los Cuerpos del arma de mi cargo y aprobados en casi su totalidad por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se hace indispensable y así lo reclama el bien del servicio, atendida la alteracion de las clases ocasionada por la especialidad de las circunstancias actuales, la pronta incorporacion de todos los Jefes y Oficiales á sus banderas.—En este concepto ruego á V. E. se sirva ordenar á los que se encuentren en el distrito de su digno mando y hayan sido colocados ó lo sean en lo sucesivo y no tengan autorizacion especial en contra, que inmediatamente y sin pretesto alguno verifiquen la presentacion en sus respectivos destinos.—Lo traslado á V. S. de orden de S. E. para su conocimiento y á fin de que disponga su publicacion en el Boletín de esa provincia para su puntual cumplimiento.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo ordenado por S. E. el Capitan general de este distrito, para conocimiento de los oficiales á quienes corresponda.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1868.
—El Gobernador militar, Salvador Clavijo.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

Dada cuenta en Sala de Gobierno del decreto de 6 del mes actual, sobre re-

ordinario, se ha servido acordar se circule á los Jueces de primera instancia del Territorio para su cumplimiento y efectos procedentes.

Lo que de orden de V. E. lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, manifestándole que el decreto de referencia se halla inserto en la Gaceta de Madrid de hoy.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1868.—Eduardo Leon.—Sr. Juez de primera instancia de.....

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ de Sigüenza.

D. Mariano Alonso Madrigal, Secretario del Juzgado de paz de esta ciudad de Sigüenza.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de D. Remigio Plaza, vecino de Pelegrina, contra Jorge Somolinos, que lo es de Valdepeñas de la Sierra, sobre pago de maravedises y grano, no habiendo comparecido el demandado, ha recaído la sentencia siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza á 1.^o de Setiembre de 1868, el Sr. Don Andrés Rodríguez, Juez de paz de la misma, habiendo visto las diligencias referentes al juicio verbal promovido por D. Remigio Plaza, vecino de Pelegrina, contra Jorge Somolinos, que lo es de Valdepeñas de la Sierra, sobre pago de 32 escudos 900 milésimas y tres fanegas de trigo puro.

Resultando que en 19 de Agosto último presento demanda el citado D. Remigio en reclamacion de la cantidad expresada, y que admitida fue notificada en forma al demandado Somolinos, en cuyo acto recibió la copia correspondiente con el auto dictado, señalando el día 31 para el juicio solicitado.

Resultando que llegado el día señalado, y pasada la hora fijada, compareció únicamente la parte demandante, por la cual se expuso que siendo encargado del Raimundo Somolinos, alumno del seminario conciliar de esta ciudad, y hijo de Jorge, teniendo orden para satisfacer los gastos que con motivo de su carrera se le originasen, habia satisfecho por ropas y alimentos 32 escudos 900 milésimas y tres fanegas de trigo puro.

Resultando que en el mismo acto presento los recibos que para su resguardo habia recogido de las personas á quienes habia pagado, expresándose en ellos que lo hizo en concepto de encargado del estudiante Raimundo.

Resultando que vista la no comparecencia del demandado, se le declaró rebelde, con lo cual quedó terminada el acta del juicio.

Considerando que la presentacion de los recibos hecha por D. Remigio Plaza, hace creer la legitimidad del credito reclamado, y que esta ha venido á comprobarse con la rebeldía de Jorge Somolinos que implica la confesion de la deuda.

Fallo: Que debo declarar y declaro, que Jorge Somolinos adeuda á D. Remigio Plaza, 32 escudos 900 milésimas y tres fanegas de trigo puro, y por tanto le condena al pago de aquellos y entrega de estos, así como al abono de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Rodríguez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la precedente sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. D. Andrés Rodríguez, Juez de paz de la misma, estando celebrando audiencia pública, la cual fué leída por mí el Secretario de orden de aquel, á presencia de los testigos Pedro Armero y Juan del Sol, de esta vecindad,

que firman, de que certifico.—Pedro Armero.—Juan del Sol.—Mariano Alonso Madrigal, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado, donde la lei íntegramente á presencia de los testigos Juan del Sol y Pedro Armero, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Juan del Sol.—Pedro Armero.—Madrigal.

Lo anteriormente dicho concuerda con su original á que en caso necesario me remito. Y de mandato judicial pongo la presente visada del Sr. Juez de paz, en Sigüenza á 2 de Setiembre de 1868.—El Secretario, Mariano Alonso Madrigal.—V. B.—El Juez de paz, Rodríguez.

JUZGADO DE PAZ

de Algora.

Ildefonso del Amo, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Algora.

Certifico que en el juicio verbal celebrado á instancia de D. José Benito Cebro, vecino de la misma, contra y en rebeldía de Eustaquio Moreno, que lo es del pueblo de Sotoca, sobre pago de patatas, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Algora á 13 de Noviembre de 1868, el Sr. D. Pascual Marina, primer suplente de Juez de paz de la misma, por incompatibilidad del propietario, habiendo visto el juicio verbal celebrado ayer en rebeldía, por demanda de D. José Benito Cebro, Juez de paz y propietario de esta vecindad, contra Eustaquio Moreno, vecino del pueblo de Sotoca, sobre pago de cuarenta arrobas de patatas en especie, que este era en deber á aquel.

Resultando que por D. José Benito Cebro fué demandado el Eustaquio Moreno, en 3 del presente mes, que admitida la demanda en el mismo día y pasado oficio al Sr. Juez de Sotoca, el demandado fué citado y quedó enterado de la demanda en 7 del mismo mes, segun aparece del oficio que devolvió cumplimentado aquel Sr. Juez de paz.

Considerando que, sin perjuicio del documento presentado por el demandante, la no comparecencia del demandado, es suficiente motivo para creer que es legitima la deuda que aquel le reclama.

Considerando que la demanda se ha llevado á efecto por todos sus trámites, su merced ante mí el Secretario, dijo:

Que debia declarar y declaraba rebelde á Eustaquio Moreno, vecino del pueblo de Sotoca, y que es en deber á D. José Benito Cebro las cuarenta arrobas de patatas que le reclama, y por lo tanto debia de condenarle y le condenaba al pago de ellas en término de cinco dias, contados desde el en que este definitivo aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, en donde se publicara oportunamente á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenándole tambien al pago de las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminacion.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyo, mando y firma su merced, de que certifico.—Pascual Marina.—Por mandato de su merced.—Ildefonso del Amo, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fué en el día de su fecha la sentencia anterior por el Sr. D. Pascual Marina, primer suplente de Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública y leída por mí el Secretario de orden de dicho señor á presencia de los testigos D. Antonio Moratilla y D. Pedro García, de esta vecindad, firman de que certifico.—Antonio Moratilla.—Pedro García.—Ildefonso del Amo, Secretario.

Notificacion en los Estrados del Juzgado.—En el mismo día yo el Secretario del Juzgado, lei íntegramente en los Estrados del mismo, la anterior sentencia y publicacion, por la ausencia y rebeldía

del Eustaquio Moreno, siendo testigos don Antonio Moratilla y D. Pedro García, de esta vecindad, firman de que certifico.—Antonio Moratilla.—Pedro García.—Ildefonso del Amo, Secretario.

Y en cumplimiento de lo que está mandado, expido el presente con el visto bueno del Sr. primer suplente de Juez de paz, que firmo en Algora á 5 de Diciembre de 1868.—Ildefonso del Amo, Secretario.—V. B.—El primer suplente de Juez de paz, Pascual Marina.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.^o—
Montes.

El día 22 del presente mes y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta doble y simultánea en este Gobierno ante mí Autoridad, y en Peñalen ante la local de aquella villa, para adjudicar el aprovechamiento de 1.000 pinos en la Dehesa de Valdemorables, bajo el tipo de 1.224 escudos y demás condiciones del plan publicado en el Boletín oficial de 7 de Setiembre último.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1868.
El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledarcas.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los pastos del monte Umbria de este pueblo, se celebrará la tercera el día 20 del corriente, bajo los tipos rebajados en una cuarta parte de los anteriores, en la forma siguiente: cada una cabeza mular 700 milésimas de escudo, idem asnal 500 id., id. lanar 150 idem, idem cabrio 300 id.

Cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones del plan forestal y especiales que estarán de manifiesto en el acta del remate.

Robledarcas 22 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Isaac Ongil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gualda.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas por el Ayuntamiento de esta villa, por falta de licitadores del aprovechamiento de pastos, en el monte de estos Propios, para 200 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrio, se anuncia tercera subasta, bajo los tipos rebajados por la Seccion de Fomento de esta provincia, de 150 milésimas de escudo cada cabeza de las primeras y 400 idem cada una de las segundas.

La subasta tendrá lugar á los diez dias del en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo las condiciones aprobadas en el plan general, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Dicha subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido en la Casa consistorial á las doce de su mañana del día en que espiren los diez dias del anuncio en el Boletín.

Gualda 29 de Noviembre de 1868.—Domingo Santos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Por no haberse aceptado por los ganaderos, se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en el monte Dehesa boyal de aprovechamiento comun de este pueblo.

para 6 vacunos, 30 mayores, 5 menores y 430 cabezas lanares, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el día 19 del próximo Diciembre a las diez de su mañana.

Madrigal 29 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Manuel Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torrecuadrada de los Valles.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos de la dehesa Majada Verde y Tajadal, de esta villa, designada para el día 30 de Noviembre próximo pasado, por no haberse presentado ningún licitador, este Ayuntamiento constitucional de que soy Presidente, ha acordado señalar nuevamente otra para el día 19 del de la fecha, bajo los tipos y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Sala consistorial de esta villa, el referido día a las diez de su mañana.

Torrecuadrada de los Valles 1.º de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Victor Marco.—El Secretario, Lorenzo del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Campillo de Ranas.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos de los montes de Propios de este pueblo, denominados las Muehas y Matizos de Ocejón, bajo las condiciones y tipos que figuran aprobados en el plan general de todos los aprovechamientos, publicado en el *Boletín oficial*, número 187, del 7 de Setiembre último.

El remate tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Casa consistorial, el día 13 del actual, a las once de su mañana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdeconcha.

Por falta de licitadores se anuncia tercera subasta de los pastos del monte Pinar de estos Propios, para 400 cabezas lanares a 200 milésimas cada una; cuyo acto tendrá lugar el día 19 del corriente y hora de las doce de su mañana, ante mi Autoridad.

Valdeconcha 2 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, José Lozano.—El Secretario, Agustin Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sauca.

El repartimiento de la contribucion personal, impuesto a este distrito, correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del vecindario, por tiempo de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes se enteren y expongan las reclamaciones que crean conveniente.

Sauca 3 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Pascual de Mingo.—P. S. M.—Pablo Valenciano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Henche.

A los diez días del que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* y contados desde el de la fecha que tenga dicho *Boletín*, tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, la tercera subasta de los pastos del monte Valbuena,

bajo las mismas condiciones que en las dos primeras y tipos de 150 milésimas de escudo cada cabeza lanar y 400 id. de cabrio, cuyo acto tendrá lugar de diez a once de su mañana.

Henche 4 de Diciembre de 1868.—El Alcalde accidental, Miguel Canalejas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villarejo y su agregado Rata.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los pastos de la dehesa de estos Propios, que tuvo lugar el día 8 del pasado, se verificará otro segundo remate al quinto día de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once de su mañana, en la Sala capitular, ante el Ayuntamiento que presido.

Villarejo 4 de Diciembre de 1868.—El Alcalde Presidente, Aniceto Martínez.—Juan Sierra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Escamilla.

El día 20 del presente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, segunda subasta de las 4.500 cargas de leña recia del monte de estos Propios, bajo el tipo de 900 estudios y condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría de la Municipalidad.

Asimismo han de subastarse en el expresado día y hora de la una de su tarde, los pastos sobrantes del referido monte, para 500 cabezas lanares y 50 de cabrio, bajo el tipo de 200 milésimas las primeras y 600 las segundas.

Escamilla 5 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Eleuterio Guerrero.—De su orden.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Pedregal.

El día 23 de Octubre último, hallándose guardando su ganado María Lopez, vecina de este pueblo y en el término jurisdiccional, llegó a la misma un hombre desconocido con 16 reses lanares, manifestándole si quería guardárselas por dos ó tres días mientras hacia otras urgencias y esta le otorgó y hasta esta fecha no ha comparecido por las reses; dichas reses se encuentran en poder de la misma y sin saber su verdadero dueño; por lo tanto, se anuncia para que la persona que se crea sean suyas, presente las justificaciones necesarias para dicha entrega y pague los gastos ocurridos.

El Pedregal 5 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Bernardo Lopez.—Señas.

Diez carneros trasandonos y seis primales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Heras.

El repartimiento del nuevo impuesto personal de esta villa, creado en sustitucion de la contribucion de consumos, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes en el inscritos se enteren y puedan hacer las reclamaciones que estimen justas a la Junta de jurados durante dicho término, pues pasado que sea no serán admitidas.

Heras 5 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Eustaquio Arribas.—Por su mandado.—Blás Andrés Dominguez, Secretario.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto personal. Pueblo de Heras. Repartimiento individual de 1.223

reales 04 céntimos que corresponden satisfacer a este pueblo en el segundo trimestre del corriente año económico por el impuesto personal establecido por decreto del Gobierno, provisional de fecha 12 de Octubre de 1868, en sustitucion de la contribucion de consumos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puebla de Belena.

Señalamiento ó cupo repartible para el Tesoro. 596
45 por 100 de gastos municipales autorizados. 268
Idem id. id. provinciales. 268

8 por 100 de repartimiento y cobranza. 94

Total liquido repartible. 1.223 04

Cuya suma, dividida por 127 cuotas, da el cociente de 9 rs. y 65 cént.; pero para la mas cómoda y facil confeccion de este repartimiento, se fija en 10 rs. y 50 céntimos cada cuota ó tipo medio, atendido el número de categorías que se hallan divididos los contribuyentes.

DESIGNACION DE CUOTAS.	Rs.	Cénts.
Primeros cuotes para una familia que se repartirá en el término de un año.	10	30
Segunda cuota para una familia que se repartirá en el término de un año.	10	30
Tercera cuota para una familia que se repartirá en el término de un año.	10	30
Cuarta cuota para una familia que se repartirá en el término de un año.	10	30
Quinta cuota para una familia que se repartirá en el término de un año.	10	30
Sexta categoría ó sea cuota y media.	13	75

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Almiruete.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, el repartimiento de impuesto personal, correspondiente a este pueblo.

Los contribuyentes inscritos en el mismo pueden reclamar lo que crean conveniente durante quince días.

Almiruete 6 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Teodoro Moreno.—Juan de Dios Blás, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puebla de Belena.

Por disposicion de la Seccion de Fomento de esta provincia, se saca a nue-

va subasta el aprovechamiento de pastos concedidos para su disfrute en la dehesa monte de estos Propios para el número y clases de ganados, que con los tipos nuevamente rebajados son los siguientes: Para 10 cabezas de vacuno a 700 milésimas, 20 mayores a 500, 10 menores a 300, 400 lanares a 100 y 100 de cabrio a 375 milésimas.

El remate tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el miércoles 16 del actual de doce a una del día.

Puebla de Belena 6 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Leandro Español.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Zarzuela de Jadraque.

En virtud de autorizacion superior, se anuncia la cuarta subasta de los pastos de la dehesa de estos Propios, bajo el tipo nuevamente rebajado que se expresará, la cual tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial a los diez días contados desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial*.

Clase de ganado. Tipo liquido.

Cabeza de lanar. 100 milésimas.
Idem de cabrio. 400 idem.

Las demás condiciones constan en el plan provisional actual, que concierne a esta subasta, de manifiesto en la Secretaría municipal para quien quiera consultarlas y tambien lo estarán en el remate.

Zarzuela de Jadraque 7 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Mariano Esteban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mandayona.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de aprovechamientos de pastos y bellota de la dehesa de estos Propios, se señala para la tercera el día 19 del actual y hora de once a doce de su mañana, bajo el tipo rebajado en un 25 por 100 del fijado en el plan provisional.

Mandayona 8 de Diciembre de 1868.—El Teniente Alcalde, Tomás Martínez.—P. S. M.—Fausto de la Vega Sancho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Pozo de Guadalajara.

No habiéndose presentado licitadores a la primera y segunda subasta de los pastos del monte de estos Propios, de nominado la Matilla, se anuncia tercera subasta para el día 17 del actual, bajo el nuevo tipo de 225 milésimas a cada cabeza de lanar de las que señala el plan provisional de 7 de Setiembre último.

El remate se celebrará ante mi Autoridad y en la Sala consistorial de esta villa en el día precitado y hora de las once de su mañana.

El Pozo de Guadalajara 8 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Pedro Gismero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Hontova.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, se celebra tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte-dehesa de estos Propios, bajo el tipo de 150 milésimas cada cabeza de las 400 lanares, permitidas para dicho aprovechamiento en el actual año económico.

Dicha subasta tendrá lugar en las Salas consistoriales de esta villa, a los ocho días en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, de once a doce de su mañana, bajo las condiciones de las anteriores subastas excepto los tipos.

Hontova 8 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Eusebio Pardo Diaz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Adecuueva de Atienza.

El repartimiento del impuesto personal de este pueblo, mandado llevar a efecto por decreto del Gobierno provisional, fecha 12 de Octubre último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el inscrito se enteren de su contenido y hagan las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no serán admitidas.

DEMOSTRACION.

Señalamiento o cupo repartible para el Tesoro	370 »
45 por 100 para provinciales	170 »
Total	540 »
8 por 100 de cobranza	42 96
Líquido a repartir	582 96

Cuya suma, dividida por 152, número total de cuotas, da un cociente de 3 reales 84 céntimos, valor de la cuota efectiva.
Adecuueva de Atienza 7 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Baltasar Benito.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdepinillos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca a pública y segunda subasta el aprovechamiento de los pinos y leñas derribadas por los vientos en los montes de los Propios de esta villa, bajo el tipo de 100 escudos y condiciones especiales y generales del plan provisional.

El remate tendrá lugar el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial.
Valdepinillos 9 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Romualdo García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 700 encinas por descuaje, en el monte Tejadar y sujo denominado Valmayor, bajo el tipo y condiciones consignadas en el plan provisional y las especiales que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá

lugar el 20 del corriente y hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial.

Cendejas de la Torre 9 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Juan José Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

El día 20 del actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial la tercera subasta para el disfrute de los pastos sobrantes del monte titulado Dehesa boyal, para 13 cabezas de ganado vacuno, bajo el tipo de 1 escudo y 200 de lanar, a 200 milésimas de escudo por cada una, lo que se verificará bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Robledillo de Mohernando 9 de Diciembre de 1868.—El Presidente, Joaquín García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto.

Se saca a pública tercera subasta por haber resultado negativas las dos celebradas, el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de estos Propios, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan provisional y las especiales que estarán de manifiesto en esta Secretaría; rebajado de dicho tipo designado en dicho plan el 25 por 100, acordado así por la superioridad para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Presidencia en la Sala consistorial de este pueblo, el día 19 del corriente, a las once de su mañana.

San Andrés del Congosto 9 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Félix Atienza.—Por su mandado.—Francisco Javier Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos para 27 cabezas de ganado mayor, 9 menores y 730 lanares que ha de verificarse en el monte de estos Propios, denominado Tajadas, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el día 20 de Diciembre y hora de las doce de su mañana.

Hita 11 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Isidoro López.—El Secretario, Rafael Sánchez.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

ESTADO que manifiesta las capturas verificadas por la Guardia civil en esta provincia, en el mes de la fecha.

CLASE DE DELITOS	Número de delitos	Número de delinuentes aprehendidos		TOTAL de delinuentes aprehendidos	Observaciones
		Hombres	Mujeres		
Por diferentes hurtos	6	16	»	16	»
Por dar golpes con un palo	1	2	»	2	»
Por viajar sin cédula de vecindad	2	2	»	2	»
Por maltratar a su esposa	1	2	»	2	»
Por cazar con lazos de alambre	1	8	»	8	»
Por cazar sin licencia	1	1	»	1	»
Por usar armas sin licencia	2	2	»	2	»
Por cortar leña sin licencia	2	2	»	2	»
Por destrozar un olivar	1	1	»	1	»
TOTAL	17	35	»	35	

Guadalajara 30 de Noviembre de 1868.—El Teniente Coronel Comandante, Francisco Moreno y Tamayo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON. Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

PERSONAS CONTRATANTES.			Año de 1780.	
Número del contrato.	Que transfere ó gravita.	Que adquiere el derecho.	Capellanía de Juan Lopez	Valor
1	Censo	Andrés Valdearcos	Capellanía de Juan Lopez	1779.
2	id.	Juan Martínez	id.	1754.
3	id.	José Martínez	id.	1756.
4	id.	Francisco Sanz	id.	1751.
5	id.	Agustín Roman	id.	1764.
6	id.	Juan Sanz	Capellanía de Francisco Martínez	1751.
7	id.	Francisco Valdearcos	Capellanía de Juan Lopez	1764.
8	id.	José Escuin	id.	1759.
9	id.	Juan Ruiz	id.	1753.
10	id.	Juan Pérez	id.	1760.
11	id.	Ambrosio Tercero	id.	1753.
12	id.	Manuel Heredia	id.	1759.
13	id.	Pedro Tineo	id.	1758.
14	Venta	Teresa Aranda	Antonio Tineo	1780.
15	Censo	Juan Sanz	Capellanía de Juan Sanz	1779.
16	id.	Manuel Heredia	Capellanía de Manuel Aranda	1746.
17	id.	Manuel Tineo	id.	1747.
18	id.	Lorenza Cejudo	id.	1743.
19	id.	Juan Aranda	id.	1770.
20	id.	Idem	id.	1761.
21	id.	Manuel Aranda	id.	1763.
22	id.	José Sanz	id.	1767.
23	id.	José Aldea	id.	1758.
24	Reconocimiento de censo	Pedro Martínez	id.	1780.
25	Censo	Ignacio Beltran	id.	1787.
26	id.	Gabriel Sanz	id.	1781.
27	id.	Manuel Sanz	id.	1748.
28	id.	Antonio Cejudo	id.	1728.
29	id.	Pedro Aranda	id.	1779.
30	id.	Diego Vazquez	Capellanía de Juan Lopez	1780.
31	id.	Isabel Ana Aranda	Capellanía de Manuel Aranda	1762.
32	id.	José Valdearcos	Capellanía de Bartolomé Aranda	1745.
33	id.	Pedro Herranz	id.	1776.
34	id.	Gabriel Paracuellos	id.	1754.
35	id.	José Valdearcos	id.	1772.
36	id.	Manuel Aranda	id.	1757.
37	id.	Lorenzo Sanz	Capellanía de Manuela Mengino	1771.
38	id.	Manuel Sanz	id.	1771.
39	id.	Martin Vazquez	id.	1771.
40	id.	José Aldea	id.	1771.
41	id.	Manuel Martínez	id.	1772.
42	id.	Manuel Heredia	id.	1772.
43	id.	Isabel Ana Aranda	id.	1771.
44	id.	Ventura Beltran	id.	1771.
45	id.	José Martínez	id.	1776.
46	id.	Pedro Herranz	id.	1771.
47	id.	Francisca Sanz	id.	1772.
48	id.	Miguel del Molino	id.	1770.
49	id.	José Zabalo	id.	1772.
50	id.	Manuel Heredia	id.	1771.
51	id.	Pedro Sanz	id.	1771.
52	id.	Juan Vazquez	id.	1775.
53	id.	José Marco	id.	1780.
54	id.	Manuel Sánchez	Capellanía de Juan Sanz Baños	1764.
55	id.	Manuel Tineo	id.	1775.
56	id.	José Valdearcos	id.	1766.
57	id.	Damian Beltran	id.	1754.
58	id.	Juan Heredia	id.	1729.
59	id.	Pablo Sanz	id.	1764.
60	id.	No consta	id.	1687.
61	id.	Antonio Valdearcos	id.	1721.
62	id.	Antonio Lopez	id.	1718.
63	Reconocimiento de censo	Lorenzo Megino	id.	1718.
64	Censo	Francisco Tineo	id.	1729.
65	id.	José Heredia	id.	1757.
66	id.	Juan Sanz	id.	1726.
67	id.	José Tineo	id.	1758.
68	id.	Pedro Pablo	id.	1715.
69	id.	José Aldea	id.	1758.
70	id.	Pedro Sanz	id.	1718.
71	id.	Felipe Sanz	id.	1762.
72	Reconocimiento de censo	Bias Herranz	id.	1718.
73	Censo	José Sanz	id.	1768.
74	id.	Bartolomé Herranz	id.	1758.
75	Reconocimiento de censo	Francisco Lopez	id.	1718.
76	id.	Juan Moreno	id.	1729.
77	Censo	Juan Sanz	id.	1619.
78	id.	Pedro Sanz	id.	1718.
79	id.	Cristóbal Herranz	id.	1696.
80	id.	Pascual Sanchez	id.	1660.
81	Reconocimiento de censo	Pedro Lopez	id.	1718.
82	Censo	Agustín Roman	id.	1741.
83	id.	Gerónima Sanz	id.	1767.
84	Reconocimiento de censo	Juan Tineo y otros	id.	1747.
85	Censo	Pascual Martínez y otros	Miguel Sanz Aranda	1620.

(1) Véase el número 224.

(c) Ministerio de Cultura 2006